

ACTA N° 48

PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO FEMENINO 2025/2026

Fecha 17 de diciembre 2025

RESOLUCIONES:

IZASKUN TELLERIA SEOANE (WATERPOLISTA)
WP CIUDAD DE RIVAS
JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
2 PARTIDOS DE SANCIÓN
PARTIDO: WP CIUDAD DE RIVAS - CN VALLIRANA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3:09 del tercer periodo se le muestra tarjeta roja y se le expulsa definitivamente con cambio a los cuatro minutos a la jugadora número cinco, doña Izaskun Telleira, del equipo local Ciudad de Rivas, por sacar la pierna por fuera del agua impactando el pie en la cara de la contraria. Al finalizar el partido pide disculpas a ambos árbitros y a la jugadora."**

Nos hemos puesto en contacto telefónico con el delegado RFEN Aquatics del partido, Sr. D. José Carlos Cabello, quien nos ha corroborado la versión del acta arbitral, indicándonos, como se relaciona en el anexo del acta, la acción de la waterpolista hacia la jugadora rival.

Este juez único sanciona con 3 partidos de suspensión de licencia, reducidos a 2 al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que sacar la pierna por fuera del agua impactando el pie en la cara de la contraria, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

BEATRIZ MARTINEZ GIL (DELEGADA)

CN VALLIRANA

PROTESTAR AL ÁRBITRO.

AMONESTACIÓN y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)

PARTIDO: WP CIUDAD DE RIVAS - CN VALLIRANA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 7:27 del último periodo se le muestra tarjeta roja a la delegada de equipo del equipo visitante CN Vallirana, Dña. Beatriz Martínez, por levantarse del banquillo y protestar a los árbitros."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics: "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €..."

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo